

# Seguridad y Soberanía alimentaria: análisis comparativo de las leyes en siete países de América Latina

ELISA NOEMÍ COFRE CACHAGO (\*)

JOSÉ LUIS YAGÜE BLANCO (\*\*)

MARCO VINICIO MONCAYO MIÑO (\*\*)

## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las últimas estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, unos 795 millones de personas en el mundo padecen hambre, es decir reciben una alimentación insuficiente para cubrir sus necesidades energéticas mínimas; cifra que representa una disminución de 216 millones respecto a la medición del trienio base 1990-1992. En la Región de América Latina y El Caribe, esa evolución también ha sido positiva, pasando de 66,1 a 34,3 millones el número de personas subalimentadas en el último período informado (de 1990-1992 a 2015); lo que significó que la población que padece hambre pasó de 14,7 a 5,5% (FAO, FIDA y PMA, 2015).

En la Región de América Latina existen importantes diferencias entre países en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la lucha contra el hambre, encontrándose naciones que han avanzado de

---

(\*) *Ingeniera Agrónoma. Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible.*

(\*\*) *Ingeniero Agrónomo. Grupo de investigación en Planificación y Gestión Sostenible del Desarrollo Rural-Local (GESPLAN). Universidad Politécnica de Madrid.*

---

- Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, n.º 242, 2015 (49-88).

*Recibido febrero 2015. Revisión final aceptada octubre 2015.*

manera excepcional y positiva como son los casos de Nicaragua, Panamá, Perú, Bolivia (E.P.) y Guyana, los cuales muestran una reducción de más del 50% de personas subalimentadas desde el trienio 1990-1992 hasta el 2015; entre los casos más representativos están: Nicaragua del 54,4 al 16,6%; y Perú del 31,6 al 7,5%. Existe un conjunto de países que se caracteriza por mostrar un avance positivo importante, pero que continúa en el camino de alcanzar a reducir su población subalimentada a menos del 50%; en este grupo se encuentran: Belice, El Salvador, Honduras, Colombia, Ecuador, Paraguay y Surinam. Asimismo, existen países que se destacan entre todos: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Uruguay, y Venezuela; los cuales han alcanzado y/o han logrado mantener una población subalimentada por debajo de 5% de la población total durante el período 1990-1992 a 2015. En la Región el único país que presenta retroceso es Guatemala, pasa de 14,9% en 1990-1992 a 15,6% en 2015 (FAO, FIDA y PMA, 2015). Este avance positivo que se observa en ciertos países podría interpretarse como el resultado de la preocupación y voluntad de los Estados por reducir el número de personas subalimentadas, y garantizar el derecho a la alimentación.

### 1.1. El derecho a la alimentación

La alimentación desempeña un papel fundamental en la vida de cada ser humano, hasta el punto de que lo que cada persona come y en qué cantidad, determina su salud, su esperanza de vida, su capacidad de aprendizaje y sus posibilidades de trabajo (Trueba & MacMillan, 2011). Esforzarse porque toda persona tenga acceso regular a una alimentación adecuada es considerado no sólo un imperativo moral, sino también como la realización misma de un derecho humano básico. El derecho a la alimentación es una obligación jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-PIDESC (FAO, 2010). En este contexto, el PIDESC impone a los Estados Partes la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr el objetivo de garantizar los derechos que contempla, y por lo tanto, también el derecho a la alimentación, a sus ciudadanos (Loma-Ossorio, 2008).

En el artículo 11 del PIDESC, los Estados Partes, reconociendo el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, se comprometieron a adoptar de manera individual y mediante cooperación internacional, las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, y asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, con el objetivo de que toda persona alcance un nivel de vida adecuado para sí y su familia (PIDESC, 1976).

El principal desafío es determinar la forma más efectiva y concreta de aplicarlo en el plano nacional. La “Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación” publicada por FAO, señala que en cuanto a las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales en materia del derecho a la alimentación, la mayoría de las obligaciones que establece este derecho no pueden aplicarse sin contar con una legislación correspondiente para ello (FAO, 2010). En ese sentido Vivero (2010), manifiesta que América Latina está a la vanguardia mundial en cuanto al reconocimiento y a la incorporación del derecho a la alimentación en los marcos jurídicos y constitucionales nacionales: “*No hay ningún otro continente donde haya tanta efervescencia en materia de reforma legal, institucional y de reinvindicación de la sociedad civil*”.

## 1.2. Leyes de Seguridad alimentaria y Soberanía alimentaria en América Latina

El creciente reconocimiento de la importancia y utilidad del marco jurídico y normativo del derecho a la alimentación refleja una creciente comprensión de que el hambre no es simplemente un problema de oferta y demanda de alimentos, sino un problema de la falta de acceso a los recursos productivos como la tierra y el agua, y de redes de seguridad social insuficientes para apoyar a los menos favorecidos. El hecho que el derecho a la alimentación sea reconocido explícitamente en las constituciones nacionales y en el orden jurídico de la mayoría de los países de América Latina es evidencia de la voluntad política para hacer efectivo el derecho a la alimentación en la Región (De Schutter, 2011).

En el año 2011, a nivel mundial, 24 estados hacían referencia a la protección del derecho a la alimentación en sus constituciones, y 15 de ellos se

encontraban entre los 33 estados de América Latina y el Caribe (De Schutter, 2011). Asimismo, hasta el año 2013, nueve países de la Región tenían aprobadas leyes relacionadas con el derecho a la alimentación bajo el nombre de ley de Seguridad alimentaria y nutricional; Ley de Soberanía alimentaria; o tituladas en base a una combinación de ambos conceptos, como leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria y nutricional (SSAN).

El 16 de enero del 2003, en Argentina se promulgó la Ley Nro. 25.724 destinada a crear el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, para cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, mujeres embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza (Argentina, 2003). Aproximadamente dos años después, el 2 de mayo del 2005 el Estado de Guatemala publicó oficialmente la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Nro. 32-2005 (Guatemala, 2005). Luego, el 15 de septiembre del 2006, Brasil emitió la Ley Nro. 11.346 del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el fin de garantizar el derecho humano a una alimentación adecuada y otras disposiciones (Brasil, 2006).

En Venezuela entra en vigor el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria el 31 de julio del 2008 (Venezuela, 2008), con énfasis en la producción agropecuaria para garantizar la Soberanía y Seguridad agroalimentaria. De forma seguida Ecuador deroga la ley titulada como Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (emitida el 26 de abril del 2006), y promulga la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, el 5 de mayo del 2009 (Ecuador, 2010). Asimismo el Estado de Nicaragua aprobó la Ley Nro. 693 de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional el 18 de junio del 2009 (Nicaragua, 2009). De forma consecutiva el Distrito Federal de México emite la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional el 20 de agosto del 2009.

Cerca de dos años después, el 21 de marzo del 2011, en Honduras se aprueba la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional con el objetivo de implementar acciones de Seguridad alimentaria y nutricional para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población hondureña (Honduras, 2011). Para finalizar, en Perú se aprobó la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en diciembre del 2013. La aprobación de esta última ley se efectuó en el marco de una fuerte presión

ciudadana y de las organizaciones agrarias (Perú, 2013; Servindi, 2013). Aunque en 2015 su entrada en vigor ha sido paralizada. Dentro de la emisión consecutiva y paulatina de estas leyes es perceptible una transformación en la ideología política de los gobernantes de turno, que se evidencia en el título de las leyes emitidas y que enfocan el concepto de Seguridad alimentaria en unos casos, y de Soberanía alimentaria en otros.

### 1.3. Seguridad alimentaria y Soberanía alimentaria

El concepto de Seguridad alimentaria emerge a mediados de los 70, en un clima de crisis de alimentos a nivel global (1) (Afonso, 2007). Este término surge como disciplina centrada en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional y no en el derecho a la alimentación. Sin embargo, en los años 80 y 90 se dan dos hitos que repercuten en el replanteamiento del enfoque de derechos en relación con la situación de la alimentación en el mundo: 1) Los resultados de la Revolución verde y las consecuencias de las hambrunas africanas; y 2) La Cumbre Mundial sobre la Alimentación (CMA) de 1996 (Loma-Ossorio, 2008), en la que se adquiere el compromiso de reducir a la mitad el número de personas desnutridas antes de 2015 (Roma, 1996).

Loma-Ossorio (2008), manifiesta que tras las notables consecuencias de la Revolución verde, el reto en la lucha contra el hambre pasó a ser el de conseguir la Seguridad alimentaria familiar a través de los medios de vida disponibles (y no tanto la nacional o global a través del suministro alimentario). Por su parte, la CMA, planteó un objetivo clave en relación con el derecho a la alimentación, estableciendo las bases hacia una meta común: la Seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, y mundial. Es en esta Cumbre donde se consolida la definición de Seguridad alimentaria reconocida mundialmente: “*Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana*” (Roma, 1996).

---

(1) Entre las causas se cuentan: la crisis del petróleo, la caída del dólar, la subida de los precios de los insumos para la producción agrícola, y las hambrunas en África.

En esta misma Cumbre, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC) presentes, adoptaron una declaración: “*Beneficios para unos o alimentos para todos*”, afirmando que las medidas previstas en el Plan de Acción de la CMA, no serían suficientes para lograr la reducción del número de personas hambrientas en el mundo (Roma, 1996). Es así que La Vía Campesina introduce por primera vez la idea de Soberanía alimentaria definiéndola como: “*El derecho de los pueblos, de sus países o uniones de estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros*” (La Vía Campesina, 2003).

Con ese antecedente, cinco años después se celebró el Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria, en donde las ONG y las OSC realizaron varias afirmaciones acerca de los planteamientos políticos de ciertos países (La Habana, 2001), y que Gordillo (2013), las recopila en tres temas centrales: “*1) La necesidad de un enfoque basado en derechos para el hombre y los problemas de desnutrición. El derecho a una alimentación adecuada como centro de cualquier actividad para la implementación de los objetivos de la CMA, mediante la rendición de cuentas del Estado. 2) Las exportaciones subsidiadas, y el dumping legalizado de los alimentos (...), impactan de manera negativa en la agricultura familiar tradicional y comunidades indígenas. 3) El modelo de agricultura industrializada, ganadería intensiva, y sobrepesca, destruyen la producción tradicional y la variedad de ecosistemas que sustentan la producción en el planeta. Los modelos agroecológicos deben convertirse en el modelo de producción dominante (...)*”.

Asimismo se manifestó que el hambre y la malnutrición aumentan por ausencia de derechos, y se concluyó que la Soberanía alimentaria es la vía para erradicar estos dos fenómenos y para garantizar la Seguridad alimentaria sustentable para todos los pueblos. Declararon a la Soberanía alimentaria como: “*El derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión*”.

*de los espacios rurales en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental”* (La Habana, 2001).

Aunque frecuentemente se usan indistintamente los conceptos de Seguridad alimentaria y Soberanía alimentaria, sobre todo en las nuevas legislaciones, parece reservarse el concepto de Soberanía alimentaria como la función central de un estado, para definir, sin interferencias externas, las modalidades de las políticas alimenticias. Por su lado, el concepto de Seguridad alimentaria se maneja, siguiendo la definición de FAO como el concepto multidimensional para garantizar el combate al hambre y el disfrute de una nutrición balanceada (Gordillo, 2013). El adjetivo multidimensional bien puede ser utilizado para los dos conceptos, puesto que ambos encierran dimensiones en su definición; por ejemplo en la Seguridad alimentaria se encuentran cuatro dimensiones: “disponibilidad” física de los alimentos; “acceso” económico y físico a los alimentos; “utilización biológica” de los alimentos; y “estabilidad” en el tiempo de las tres dimensiones (FAO, 2011). Mientras que, en la Soberanía alimentaria se identifican seis pilares: “alimento” para los pueblos; valor de los “proveedores” de alimentos; localización de los “sistemas alimentarios”; “control a nivel local”, fomento de “conocimientos y habilidades”, y compatibilidad con la “naturaleza” (Developed at Nyéléni, 2007).

Más allá de las definiciones y encuadramientos de conceptos útiles para hacer efectivo el derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la disminución del número de personas subalimentadas, ha sido y sigue siendo un objetivo de interés mundial. Los gobiernos de turno de los países comprometidos con el logro del objetivo, formulan, aprueban e implementan políticas, planes, estrategias y proyectos de todo tipo para hacer efectivo este derecho; sin embargo la sociedad necesita –además de la voluntad política– un marco jurídico en el cual puedan asegurar el disfrute, respeto y protección de este derecho. Por tanto, es importante reconocer que las leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria pueden representar un instrumento idóneo y útil para que los estados generen justicia en la sociedad, en lo que se refiere al derecho a la alimentación. Por lo mismo, es necesario e importante conocer a profundidad el contenido de estos instrumentos jurídicos, y a través un análisis, saber cómo cada ley aborda el problema de la inseguridad alimentaria. Por lo dicho anteriormente,

la presente investigación se centra en un análisis comparativo de las leyes nacionales de Seguridad y/o Soberanía alimentaria emitidas hasta la actualidad en América Latina, con lo que se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- Identificar cómo los diferentes países de América Latina, están planteando las formas de actuación para garantizar el derecho a la alimentación, a través de las leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria.
- Encontrar elementos que permitan establecer diferencias entre los instrumentos legislativos de Seguridad y/o Soberanía alimentaria, y que los países proponen para enfrentar el problema del hambre.

## 2. METODOLOGÍA

Dubravka Bojic Bultrini (2013), en su trabajo titulado “Revisión de la compatibilidad de leyes sectoriales con el derecho a la alimentación”, propone la realización de la revisión de la compatibilidad de la legislación sectorial que puede afectar a diversos aspectos del derecho a la alimentación, con el fin de garantizar que el marco legislativo del país constituye un entorno jurídico favorable para la realización progresiva del derecho a la alimentación. En ese sentido, existen evaluaciones *ex-ante* que permiten examinar la conformidad del contenido normativo de una futura ley con el derecho a la alimentación, en términos jurídicos y técnicos. Las evaluaciones *ex-post* están relacionadas a leyes vigentes y permiten verificar si su aplicación facilita u obstaculiza la realización del derecho a la alimentación, es decir se centra en los aspectos relacionados con su aplicación práctica (Bojic, 2013).

En este estudio, las leyes serán revisadas bajo una evaluación *ex-post*, con lo que se pretende identificar, dentro de su estructura, los instrumentos relacionados con su aplicación y que faciliten su puesta en marcha.

### 2.1. Selección de leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria en América Latina

Nueve países cuentan con una ley aprobada de Seguridad y/o Soberanía alimentaria en la Región. Para este análisis comparativo se han tomado



todas las leyes nacionales aprobadas que se nombran de manera expresa como leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1

LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA SELECCIONADAS ENTRE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

País	Leyes de Seguridad y/o Soberanía Alimentaria		
	Fecha de aprobación	Fecha de vigencia	Nombre de la ley
<b>Guatemala</b>	06/04/2005	02/05/2005	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
<b>Brasil</b>	15/09/2006	18/09/2006	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
<b>Venezuela</b>	14/05/2008	31/07/2008	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.
<b>Ecuador</b>	17/02/2009	5/05/2009	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.
<b>Nicaragua</b>	18/06/2009	16/07/2009	Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
<b>Honduras</b>	21/03/2011	7/07/2011	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
<b>Perú</b>	19/12/2013	En espera	Ley del Derecho a la Alimentación, Soberanía Alimentaria, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Fuente: *Leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria en América Latina.*

Las leyes de Argentina y México no se han considerado debido a que, en el primer caso, se refiere a una ley para la creación de un programa que orienta sus esfuerzos sobre las poblaciones vulnerables (niños de hasta 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años), aunque no deja de ser importante, solamente representa un programa de acción específica y que no cubre a la sociedad en general (Argentina, 2003). Por otro, la ley de México se refiere a un decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal de México, por cuanto no representa a la población nacional.

A través de todo el documento, las leyes serán analizadas en el orden cronológico que se presentan en la Tabla 1.

## 2.2. Criterios para la revisión y análisis de las leyes

Partiendo de la premisa de la evaluación ex-post, el presente trabajo analiza la estructura interna de las leyes de los siete países seleccionados considerando cinco criterios: 1) Enfoque; 2) Institucionalidad; 3) Participación social; 4) Evaluación; 5) Financiamiento.

## 2.3. Criterio: enfoque

Las leyes en cada país guardan distintas tendencias en el momento de enmarcar una ley dentro de los contextos de Seguridad alimentaria y/o Soberanía alimentaria. Este hecho es visible no solamente en el título de la ley, sino al interior de sus capítulos y artículos. Las dimensiones y/o pilares de cada concepto –de forma implícita y explícita– encierran información que tiende a fomentar o mitigar ciertas acciones para garantizar y hacer efectivo el derecho a la alimentación. Por lo tanto, el análisis de *Enfoque* toma como premisa la presencia textual de las dimensiones de los dos conceptos.

Para la Seguridad alimentaria se consideran las cuatro dimensiones identificadas: 1) Acceso; 2) Disponibilidad; 3) Utilización biológica; y 4) Estabilidad. En el caso de la Soberanía alimentaria, se agruparon y adaptaron los seis pilares en cuatro dimensiones: 1) Producción (medios y modos de producción); 2) Diversidad cultural (modos de vida); 3) Recursos naturales (respeto al ambiente y sostenibilidad); y 4) Equidad/género (No discriminación y rol de la mujer) (FAO, 2011.; Developed at Nyéléni, 2007).

En la Segunda Cumbre Mundial sobre la Alimentación (2002), se invitó al Consejo de la FAO a establecer un Grupo de Trabajo Intergubernamental dedicado a elaborar un conjunto de Directrices de aplicación voluntaria con la finalidad de ofrecer orientaciones prácticas a los países para que cumplan con sus obligaciones relacionadas con el derecho a la alimentación. En septiembre de 2004 se aprobaron estas Directrices (FAO, 2005). Loma-Ossorio (2008) menciona que las Directrices Voluntarias tienen las siguientes características: a) Establecen el camino para la consecución del derecho a una alimentación adecuada; b) Constituyen

una herramienta para apoyar al poder judicial en la definición de este derecho; c) Pueden apoyar o mejorar la formulación de políticas y leyes relativas al derecho a la alimentación; y d) Conforman una importante herramienta de las organizaciones de la sociedad civil para exigir responsabilidades a los gobiernos. Sintetizando estas características, se puede aducir que los conceptos de *derecho*, *políticas*, y *responsable*, podrían enmarcar a las características b, c y d, respectivamente. En ese sentido, y para definir la operatividad de las dimensiones establecidas, se procedió a identificar la presencia de cada dimensión dentro de la ley y su relación literal con respecto a los conceptos de derecho, políticas (2), y responsable. Para esta investigación, las definiciones referenciales de los tres conceptos son:

- **Derecho (*subjetivo*).** El contenido del derecho subjetivo sería el comportamiento que el titular del derecho puede exigir a otro sujeto. Esta exigencia es posible debido a la existencia de normas, las cuales pueden ser de distinto tipo y naturaleza (Ribó, 2005.; Montoya *et al.*, 2013).
- **Política pública.** Es una intervención deliberada del Estado para modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. Para ser política pública ha de ser una decisión tomada por los órganos ejecutivos del estado con el propósito explícito de modificar el *statu quo*, en un horizonte temporal razonablemente definido (Montoya *et al.*, 2013).
- **Órgano competente/órgano de autoridad.** Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades de decisión y ejecución (Montoya *et al.*, 2013).

Para este análisis comparativo se designó un valor igual a cada concepto; puesto que más allá de guardar diferencias, se encuentran concatenados y guardan estrecha relación en referencia al cumplimiento de la ley. Por tanto, con la finalidad de medir el *Enfoque* la ley se procedió a dar una valoración cuantitativa igual a 1 (uno) a cada uno de los conceptos en mención.

---

(2) En este estudio, cuando se menciona "políticas" también se hace referencia a planes y programas.

## 2.4. Criterio: institucionalidad

En este criterio se examina la institucionalidad propuesta por la ley para la conformación de los Sistemas Nacionales de Seguridad alimentaria y/o Soberanía alimentaria. Considerando que institucionalidad es “el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los actores, las organizaciones, la calidad de las mismas, los modelos de organización y gestión, los arreglos institucionales” (Franco, R.; y Székeli, M., 2010); este análisis pretende identificar a los actores que participan en la ley a través de las instancias, y destacar sus responsabilidades. Para determinar las instancias y sus funciones se utilizará como base el *Ciclo de política pública* tratada por Wegrich y Jann (2007), y que se menciona a continuación:

- Agenda política. Es el resultado de la determinación del problema y expresa la necesidad de intervención.
- Formulación. Según las prioridades establecidas en la agenda política se identifican los objetivos, metas y alternativas factibles para alcanzarlas.
- Adopción. Fase donde se toman decisiones estratégicas para la puesta en marcha del modelo, en esta se aprueban las propuestas y se disponen para ser ejecutadas.
- Implementación. Corresponde a la puesta en marcha de las iniciativas.
- Evaluación. Permite conocer y medir el cumplimiento de los objetivos y el alcance de las metas propuestas, este espacio es fundamental para reformulaciones en un nuevo ciclo de políticas.

## 2.5. Criterio: participación social

Con este criterio se determina el grado de participación social dentro de los organismos que conforman los Sistemas Nacionales de Seguridad y/o Soberanía alimentaria. Se entiende por participación social, la capacidad que tiene la sociedad de involucrarse en la estructura pública para aumentar su influencia en los grados de decisión y ejecución, respecto a las materias que son de su interés (Mellado, 2001).

Para ello, dentro de cada instancia identificada en el criterio de institucionalidad, se cuantifica y clasifica el número de personas que participan como representante de uno de los siguientes colectivos: *Sociedad civil; público-administrativo; y privado-empresarial*.

Se estima el peso en porcentaje de la participación de cada grupo en relación al total de participantes. Si la ley contempla la participación de representantes de los diferentes colectivos, pero no concreta el reparto, se indaga directamente en la información de las páginas web de las instancias en cuestión para adoptar su composición actual, y cuando esto no es posible establece un número mínimo de participación, designándoles un peso equilibrado o según indique la ley.

## 2.6. Criterio: evaluación

Con este criterio se intenta identificar cuál es la propuesta para la evaluación de las acciones que se deriven de la ley, especialmente en torno a las políticas, planes y programas; y que permitirán evaluar el estado de la SSAN en cada nación. Díaz-Puente (2013), menciona que la función de la evaluación consiste, en un proceso orientado a contrastar resultados con objetivos, lo esperado con lo real. La utilidad de la evaluación puede estar en ayudar a interpretar los resultados obtenidos en la aplicación de una determinada política o programa; en obtener pruebas de que esa política o programa funciona; o en el simple aprender a sacar lecciones de experiencia de su implementación. En cualquiera de estos casos la evaluación está resultando clave para la transparencia política y la demostración de la eficacia de la gestión pública (Díaz-Puente, 2007).

Para analizar el criterio de *Evaluación* se enfocarán tres actividades traducidas en tres conceptos: 1) El monitoreo; 2) El seguimiento y control; y 3) La evaluación (propriadamente dicha). Se ha considerado que la aplicación de estas tres actividades –sobre las políticas, planes y programas– permitirá obtener resultados relacionados con los objetivos de la ley y con el derecho a la alimentación. El monitoreo se relaciona con el levantamiento de información y datos; el seguimiento y control se traducen en el acompañamiento y dirección de las acciones; y la evaluación se enfoca

en la medición de resultados y análisis de impacto. El seguimiento y control se han tomado como dos actividades vinculadas, puesto que tiene mucha lógica concebir el seguimiento con el control.

Asimismo, cuando se aplican las actividades de monitoreo, de seguimiento y control, y de evaluación, se genera información. En el contexto de la evaluación, los Sistemas de Información representan instrumentos para que los operadores puedan recoger y almacenar información sobre recursos, productos y resultados, para que puedan ser procesados y transmitidos periódicamente (p. ej.: informes de progreso) (Díaz-Puente, 2012).

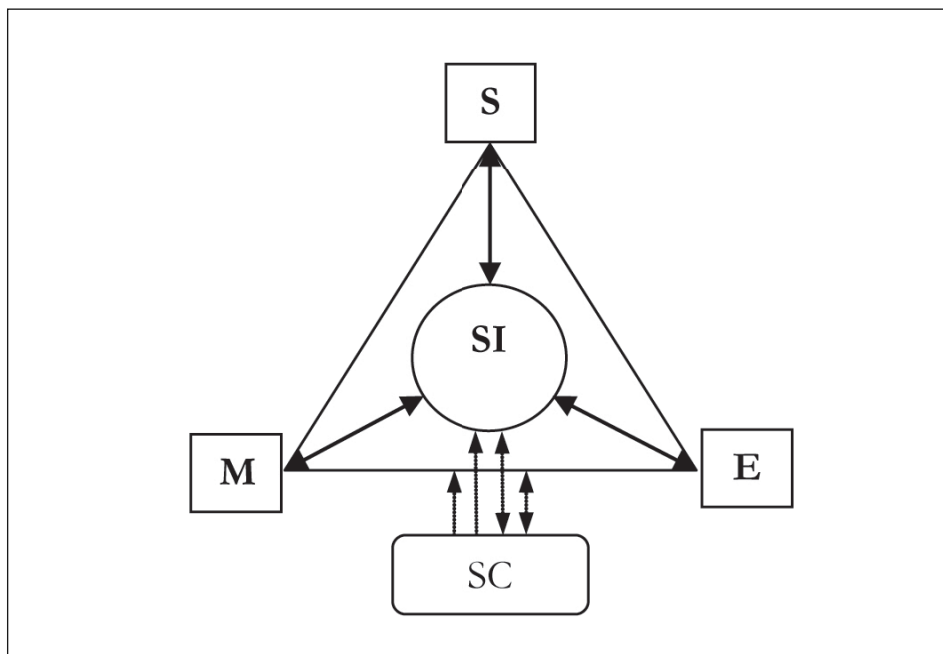
Para el análisis, se ha planteado un diagrama en base a una revisión previa de las leyes, que refleja en forma general lo que las leyes esperan cumplir en materia de evaluación. Se puede suponer que el diagrama representará la conformación ideal para el análisis de este criterio. En la Figura 1, el triángulo representa la situación de la SSAN en cada país, que es medida a través de la aplicación de tres acciones que son: **M**) Monitoreo; **S**) Seguimiento y control; **E**) Evaluación. El círculo representa la previsión de un Sistema de Información (**SI**) para la gestión y administración de la información de las tres actividades. Las flechas entre **M**, **E**, **S**, y el círculo **SI**, representan la interacción que se genera por el ingreso de información y salida de la misma, desde y hacia las actividades. Las actividades son generadas por personas u órganos competentes, por tanto esta interacción representada por las flechas demuestra la importancia de contar con un sistema, en donde se generan bucles de información, conocimiento y aprendizaje continuo. El rectángulo **SC** representa la presencia de la Sociedad Civil en el entorno de la Evaluación, misma que podría estar conectada por cuatro tipos de flecha (dependiendo de la ley), de izquierda a derecha: primera, cuando la **SC** tiene la posibilidad de conocer la situación de la **SSAN** (3); segunda, cuando la **SC** puede acceder a la información generada en el **SI**; tercera, cuando la **SC** es partícipe de la generación de información y por tanto se genera una interacción de entrada y salida; y cuarta, cuando la **SC** puede interactuar con la situación de la **SSAN** sin contar con un **SI**.

---

(3) Este caso se puede presentar cuando la ley prevé aplicar el principio de Transparencia en el acceso a la información de la **SSAN**, pero no prevé la creación de un sistema.

Figura 1

DIAGRAMA REPRESENTATIVO PARA ANALIZAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN



Fuente: elaboración propia.

## 2.7. Criterio: financiamiento

Este criterio permitirá conocer la fijación de recursos económicos para la ejecución de la ley y las fuentes de financiamiento. La FAO (2010), menciona que el cumplimiento progresivo de las obligaciones del Estado en materia del derecho a la alimentación y su vigilancia, requiere de recursos financieros adecuados. En ese sentido, se puede decir que este criterio –junto a la voluntad política–, complementan a los cuatro criterios antedichos, en el esfuerzo por garantizar la aplicación y cumplimiento de las acciones, para hacer efectiva la ley.

Se procederá a hacer una revisión a través de palabras claves contenidas en la ley y relacionadas con el criterio de Financiación, con el fin de conocer si se fijan presupuestos, cuantías, responsables, y/o si la ley invoca la participación económica de organismos externos.

### 3. RESULTADOS

A través de la revisión de las leyes de los siete países de América Latina, se pudo obtener información importante con respecto a los cinco criterios planteados. El resultado de esta revisión se muestra a continuación.

#### 3.1. Criterio: enfoque

Dentro de la estructura interna de las leyes, se pudo observar que todas las leyes encierran una combinación de los dos enfoques planteados: Seguridad alimentaria y Soberanía alimentaria. Sin embargo y como se muestra en la Figura 2, al relacionar las ocho dimensiones con los conceptos: *derecho*, *políticas*, y *responsable*, se logró visualizar la tendencia de los países hacia uno u otro enfoque.

##### 3.1.1. *Enfoque de Seguridad alimentaria*

Como se puede observar en la Figura 2, las leyes de Guatemala, Venezuela, Nicaragua, Honduras y Perú, muestran una gran tendencia hacia este enfoque. Esto se puede visualizar en el hecho de que mínimo tres de las cuatro dimensiones de la Seguridad alimentaria –disponibilidad, acceso y utilización biológica– están consideradas como un derecho, y/o relacionadas con políticas (planes y programas), y/o tienen un responsable específico de la dimensión.

Por otro lado, se observa que las leyes de Brasil y Ecuador mencionan en menor grado a las dimensiones de Seguridad alimentaria. La ley de Brasil trata el tema del acceso como un derecho y lo relaciona con políticas; mientras que la ley de Ecuador relaciona el acceso y la utilización biológica con las políticas.

Un tema puntual es el hecho de que todos los países mencionan la dimensión del acceso; y cinco de los siete lo nombran como un derecho o lo relacionan con políticas, lo que podría suponer que las leyes, en general, le dan un alto grado de importancia a esta dimensión. Sin embargo y de forma opuesta, la dimensión de estabilidad es tratada solo en tres pa-



íses, los mismos que la relacionan con las políticas. Este resultado se podría asociar con el hecho de que la estabilidad es una dimensión que se alcanza cuando las tres restantes se cubren; es decir si se asegura el cumplimiento constante de la disponibilidad, acceso y utilización biológica, se asume que existirá estabilidad.

Figura 2

DIFERENCIACIÓN DEL ENFOQUE DE LAS LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA

Soberanía alimentaria	Equidad/ Género	P	P	P	P	PR	P	PR	
	Recursos naturales	P	P	P	DP	PR	P	PR	
	Diversidad cultural	DP	P	DP	P	DPR	P	DPR	
	Producción	P	P	DP	P	DPR	DP	DPR	
Seguridad alimentaria	Estabilidad	P	sm	sm	sm	P	sm	P	
	Utilización biológica	DPR	sm	P	P	PR	R	PR	
	Acceso	DPR	DP	DP	P	DPR	DPR	PR	
	Disponibilidad	PR	sm	DPR	sm	DPR	DPR	PR	
Países		Guatemala	Brasil	Venezuela	Ecuador	Nicaragua	Honduras	Perú	
		D: derecho		P: políticas		R: responsable		sm: sin mención	

Fuente: elaboración propia.

### 3.1.2. Enfoque de Soberanía alimentaria

Se observa que las leyes de Venezuela, Nicaragua y Perú, presentan una mayor tendencia hacia este enfoque; puesto que además de abarcar las

cuatro dimensiones, dos de ellas –producción y diversidad cultural–, están consideradas como derecho y relacionadas con políticas. Asimismo, Nicaragua y Perú designan un responsable de las cuatro dimensiones.

En un segundo grupo se pueden encontrar las leyes de Guatemala, Brasil, Ecuador y Honduras, que a simple vista no muestran diferencias marcadas. Este hecho se puede constatar porque todas estas leyes asocian todas las dimensiones con las políticas; además Guatemala, Ecuador, y Honduras enfocan como derecho la diversidad cultural, los recursos naturales y la producción, respectivamente.

Llama la atención que todas las leyes tratan las cuatro dimensiones de la Soberanía alimentaria de una u otra forma aunque no se mencione este concepto en el título de la ley; especialmente se observa que sin excepción, todas las dimensiones están relacionadas con las políticas.

### 3.1.3. *Enfoque mandatorio en las siete leyes*

De forma general, se diferenciaron tres grupos de leyes: las de Guatemala y Honduras se inclinan hacia el enfoque de Seguridad alimentaria; las de Brasil, Ecuador y Perú se inclinan hacia la Soberanía alimentaria; mientras que las leyes de Venezuela y Nicaragua mantienen un enfoque equilibrado entre Seguridad y Soberanía alimentaria.

Aunque seis de las siete leyes incluyen a la Seguridad alimentaria en el título (sola o combinada), y cuatro leyes contienen a la Soberanía alimentaria en el título (sola o combinada); se puede aducir que los tres conceptos –derecho, políticas, y responsable– permiten asegurar que el enfoque de Soberanía alimentaria es el enfoque mandatorio dentro de las leyes. Los estudios de Afonso (2007); y Loma-Ossorio (2008), sobre el origen y evolución del concepto de Seguridad alimentaria, coinciden que entre los años 70 y 80, los países –más allá de la Seguridad alimentaria mundial–, empezaron a preocuparse por la Seguridad alimentaria familiar e individual, enfatizando el uso de los recursos propios para la produc-

ción, es decir la tierra, el agua, y por consiguiente sus formas propias de producción y modos de vida; términos que van en la línea del concepto de Soberanía alimentaria. En ese sentido se puede concluir que, aunque las leyes incluyen- de forma mayoritaria -el concepto de Seguridad alimentaria; su mensaje mandatorio se inclina hacia la Soberanía alimentaria.

### 3.2. Criterio: institucionalidad

El análisis de este criterio partió de la interpretación de las funciones de cada organismo y/o instancia contempladas en la ley, lo que permitió ubicarlas en el nivel del Ciclo de políticas, donde al parecer tienen mayor incidencia.

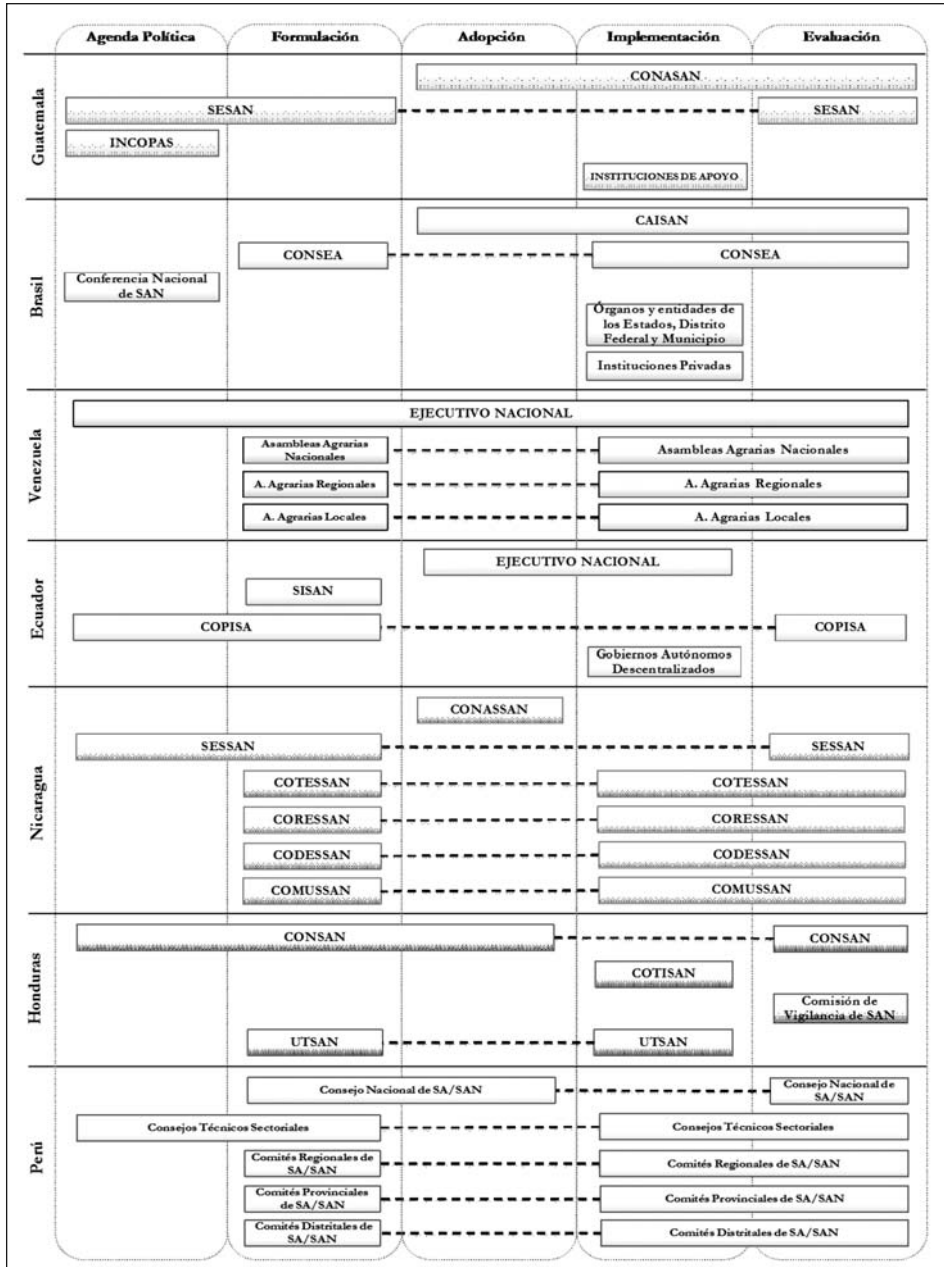
#### 3.2.1. *Agenda política*

Como se puede observar en la Figura 3, solamente Guatemala prevé la participación de dos instancias en este nivel; estas son: la SESAN (Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional) y la INCOPAS (Instancia de Consulta y Participación Social). Mientras que las seis leyes restantes consideran una sola instancia, como es el caso de Brasil, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Honduras y Perú; que son representadas por la Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; El Ejecutivo Nacional; la COPISA (Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria); SESSAN (Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional); el CONSAN (Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional); y el Consejo Nacional de SA/SAN (Soberanía alimentaria y Seguridad alimentaria y nutricional); respectivamente.

Dentro de estas ocho instancias se pueden identificar aquellas que representan a la administración pública, como es el caso del Ejecutivo Nacional (Venezuela), y la SESSAN (Nicaragua); mientras que el resto de instituciones son de integración mixta (social-público-privado), como se ampliará más adelante en el criterio de participación social.

Figura 3

INSTITUCIONALIDAD PREVISTA EN LAS LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA,  
EN BASE AL CICLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS



Fuente: elaboración propia.

### 3.2.3. *Formulación*

En este nivel se observa que las leyes de Guatemala y Brasil advierten la participación de una sola instancia; en el primer caso representado por la SESAN, y en el segundo caso por el CONSEA (Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional). Mientras que las leyes del resto de países mencionan la participación de más instancias. En este último grupo de países se observa una característica especial, y es que las leyes de Venezuela, Nicaragua y Perú, prevén la participación de instancias que se conforman desde las bases formando pisos, pudiendo hacerse una analogía con una pirámide. En el caso de Venezuela se tiene al Ejecutivo Nacional y a las Asambleas Agrarias Nacionales, Regionales, y Locales. En el caso de Nicaragua se cuenta con la SESSAN, los COTESSAN (Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional); CORESSAN (Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional); CODESSAN (Comisiones Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional); y COMUSSAN (Comisiones Municipales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional). Mientras que en Perú se incluye al Consejo Nacional de SA/SAN, a los Consejos Técnicos Sectoriales, Comités Regionales, Provinciales, y Distritales de SA/SAN.

Los casos de Ecuador y Honduras, consideran dos instancias: el SISAN (Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional) y la COPISA, en el primer caso; y el CONSAN y la UTSAN (Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional), en el segundo caso.

### 3.2.4. *Adopción*

Se pudo observar que todas las leyes contemplan la presencia de una sola instancia de adopción; estas instancias se denominan: CONASAN (Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional); CAISAN (Cámara Interministerial de Seguridad Alimentaria y Nutricional); Ejecutivo Nacional; Ejecutivo Nacional; CONASSAN (Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional), CONSAN, y Consejo Nacional de SA/SAN; que corresponden a los siete países mostrados cronológicamente

en la Figura 3. Además, la ley de Nicaragua anuncia que el CONASSAN cumplirá únicamente esa función. Mientras que las leyes de Guatemala, Brasil, Venezuela, Ecuador, Honduras, y Perú, prevén que estos organismos participen en otros niveles del ciclo de políticas indistintamente.

Asimismo, entre las leyes se logra diferenciar una característica especial, y es que la instancia de adopción de Venezuela es la única que participa en los cinco niveles del ciclo de políticas; es importante resaltar que esta instancia es estrictamente pública-administrativa.

### 3.2.5. *Implementación*

En este nivel se observó un mayor número de instancias contempladas y/o participando, en relación a los otros niveles (excepto en Evaluación donde se equiparan). Sin embargo, al ser un nivel que por su naturaleza debería -necesariamente- incluir la participación de instancias territoriales, se procedió a diferenciar dos grupos de leyes.

En el primer grupo se encuentran las leyes de Guatemala y Honduras, que consideran la intervención de instituciones de carácter directivo y/o técnico; y no contemplan (o incluyen) la intervención de instancias que representen a las bases. En el caso de Guatemala están el CONASAN y las Instituciones de apoyo; y en Honduras se tiene el COTISAN (Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional) y la UTSAN. Es importante mencionar que en el caso de las instituciones de apoyo de Guatemala, su inclusión está condicionada según la necesidad y la firma de convenios.

En el segundo grupo están las leyes que han previsto la inclusión de instancias que representan a las bases (territorios), además de los organismos técnicos y/o administrativos, dependiendo del país. Es así que en Brasil se tiene a la CAISAN, el CONSEA, los órganos y entidades de los Estados, Distrito Federal y Municipios, y las instituciones privadas sin fines de lucro. En Venezuela se menciona al Ejecutivo Nacional y a las Asambleas Agrarias Nacionales, Regionales, y Locales. En Ecuador se cuenta con el Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el caso de Nicaragua se incluye a las COTESSAN, CORESSAN, CO-

DESSAN, COMUSSAN. Y por último en Perú se menciona a los Consejos Técnicos Sectoriales y a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales.

Como se puede observar en este nivel nuevamente aparecen las estructuras piramidales a las que se hizo referencia en el nivel de formulación, en los países de Venezuela, Nicaragua y Perú.

### 3.2.6. *Evaluación*

En este nivel, únicamente la ley de Ecuador considera una única instancia que es la COPISA. El resto de países prevén la participación de más organismos; entre éstos se puede diferenciar dos sub-grupos de organización institucional. En el primero están las leyes de Guatemala, Brasil, y Honduras, que incluyen la instancia de Adopción: CONASAN, CAISAN, y CONSAN, respectivamente; y una instancia de menor jerarquía: SESAN, CONSEA, y Comisión de Vigilancia de SAN, respectivamente.

En un segundo sub-grupo se encuentran las leyes de Venezuela, Nicaragua y Perú, en donde se pronostica participen las estructuras piramidales –ya mencionadas–, que como se puede observar en la Figura 3, son las mismas instancias que participan en el nivel de formulación.

Las leyes de SSAN guardan distintas formas de organización institucional; basta con observar que ciertos países como Guatemala, Venezuela, Ecuador y Honduras, mencionan cuatro tipos de organismos para hacer efectiva la ley. Mientras que los países restantes pronostican hasta seis instancias. Pero más allá del número de organismos que menciona la ley, es importante resaltar la propuesta de desconcentración de las funciones del Estado que muestran ciertas leyes; y en ello se destacan Brasil, Nicaragua y Perú.

Dentro de las situaciones que llaman la atención es que las leyes de Venezuela, Nicaragua y Perú anuncian la existencia de instancias de participación que se van conformando como una pirámide; las leyes mencionan

que nacen desde los territorios de incidencia, hasta conformar una instancia que permite el nexo directo con los organismos del Estado. Las tres leyes conforman esta estructura con tres pisos, como se observa en la Figura 3.

Quedan algunas incertidumbres dentro de las leyes, una de ellas es la mención de los organismos en sentido plural, porque no se conoce cuantas son. Por ejemplo: Las Entidades de los Estados, Distrito Federal y Municipios (Brasil); los Ministerios sectoriales (Ecuador); Consejos Técnicos Sectoriales (Nicaragua y Perú). Por otra parte, y relacionado con la observación anterior, está el tema de la gobernanza –que aunque se escapa de este estudio– no es claro en todas las leyes. Quizá su profundización permitiría identificar de mejor manera la organización institucional que propone la ley.

### 3.3. Criterio: participación social

En la Tabla 2, se muestra la información que consolida el peso de la participación social, la pública, y la privada, dentro de las instancias que conforman los Sistemas Nacionales de SSAN. Se han ubicado estratégicamente en la tabla, para resaltar la función principal en el ciclo de políticas.

Las instancias ubicadas dentro de la *agenda política*, son las que sobresalen en materia de participación social, primero por su alta composición y segundo porque solo tres de las siete leyes contemplan la creación de este tipo de organismo. Aquí están las leyes de Guatemala, Brasil, y Ecuador; con INCOPAS (90%); Conferencia Nacional de SAN (67%); y COPISA (100%), respectivamente. Estas instancias muestran un peso de inclusión social fuerte en comparación con otros espacios.

En cuanto al nivel de *formulación*, existen leyes como las de Brasil, Ecuador y Perú, que contemplan una participación social superior, comparada con la participación pública; aquí se tiene el CONSEA (67%), el SISAN (53%), y los Consejos Técnicos Sectoriales de SA/SAN (57%), respectivamente. Mientras que las leyes de Guatemala y Nicaragua, prevén una participación social en menor escala; aquí se menciona a la



Tabla 2

## ESTIMACIÓN DEL PESO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Nivel	Agenda política			Formulación			Adopción			Implementación						Evaluación					
	Soc.	Púb.	Priv.	Soc.	Púb.	Priv.	Soc.	Púb.	Priv.	Soc.	Púb.	Priv.	Soc.	Púb.	Priv.	Soc.	Púb.	Priv.			
<b>País</b>	Participación por sector																				
<b>Guatemala</b>	INCOFAS			SESAN			CONASAN			Grupo de Instituciones de Apoyo											
Estimación del peso de participación (%)	90	0	10	13	83	4	24	66	10	33	34	33									
<b>Brasil</b>	Conferencia Nacional de SAN			CONSEA (existe)			CAISAN			Órganos y entidades de los Estados, del Distrito Federal y Municipios											
Estimación del peso de participación (%)	67	33	0	67	33	0	0	100	0	0	100	0									
<b>Venezuela</b>							Ejecutivo Nacional y sus Ministerios			Asambleas Agrarias Nacionales						Asam. Agr. Locales: Consejos Comunales					
Estimación del peso de participación (%)							0	100	0	62	23	15	62	23	15	62	23	15			
<b>Ecuador</b>	COPIA			SISAN			Ejecutivo Nacional y sus Ministerios			GADS											
Estimación del peso de participación (%)	100	0	0	53	47	0	0	100	0	0	100	0									
<b>Nicaragua</b>				COTESSAN			CONASSAN			CORESSAN						CODESSAN					
Estimación del peso de participación (%)				27	64	9	0	100	0	18	76	6	11	89	0	22	78	0			
<b>Honduras</b>							UTSAN			COTISAN						Comisión de Vigilancia de SAN					
Estimación del peso de participación (%)							0	100	0	47	47	6	14	48	38						
<b>Perú</b>				Consejos Técnicos Sectoriales de SA/SAN			Consejo Nacional de SA/SAN			Comités Regionales de SA/SAN						Comités Distritales de SA/SAN					
Estimación del peso de participación (%)				57	29	14	29	71	0	18	82	0	20	80	0	20	80	0			

Soc.: social      Púb.: público      Priv.: privado

Fuente: Leyes, Reglamentos de Seguridad y/o Soberanía alimentaria, páginas web de las instancias en estudio. Elaboración propia.

SESAN (13%), y COTESSAN (27%), respectivamente; adicionalmente se observa que la participación privada es baja y consecuentemente la participación pública es la más elevada. En Venezuela y Honduras participan las instancias de adopción; además en las leyes de Nicaragua y Honduras se prevé la participación de la SESSAN y la UTSAN que son instancias 100% públicas.

A nivel de las instancias responsables de la *adopción* (CONASAN; CAISAN; Ejecutivo Nacional; Ministerios Sectoriales; CONASSAN; CONSAN; y Consejo Nacional de SA/SAN, respectivamente), se pueden diferenciar dos grupos de leyes. El primer grupo lo conforman las leyes de Guatemala, Nicaragua, Honduras y Perú, en las cuales se prevé exista participación social, con un peso mínimo en Nicaragua (18%) y con un peso máximo en Honduras (47%). Mientras que, un segundo grupo conformado por las leyes de Brasil, Venezuela y Ecuador, no menciona la inclusión de la sociedad civil en este tipo de organismos, y es la participación público-administrativo la que tiene todo el peso en la instancia de adopción (100%).

En el nivel de implementación se pudo observar la conformación de tres tipos de leyes, en cuanto a participación social. El primer grupo lo conforman las leyes de Venezuela, Nicaragua y Perú, que muestran una estructura de conformación piramidal, y en las cuales se puede resaltar a las Asambleas Agrarias de Venezuela, que contemplan un peso de participación social del 62%. En un segundo grupo se ubican las leyes de Guatemala y Honduras, donde la participación social está en el Grupo de Instituciones de Apoyo (33%), y COTISAN (14%), respectivamente. Las leyes de Brasil y Ecuador mencionan las instancias para la implementación, sin embargo ambas son de conformación 100% pública.

En lo referente al nivel de Evaluación, se diferenció la ley de Honduras con la instancia denominada Comisión de Vigilancia, la cual muestra una composición pública en su totalidad (100%). El resto de leyes -como se pudo ver en el criterio de Institucionalidad- muestra una combinación de instancias interventoras, mismas que han sido ya tratadas en esta sección.

Dos detalles importantes que se observaron de forma generalizada dentro de las leyes son: 1) La baja o nula consideración de la participación privada-empresarial dentro de las instancias que forman parte de los Sistemas de SSAN; y 2) La consideración de instituciones de apoyo y/o invitados que participan de forma voluntaria, bajo el consentimiento y reconocimiento de las instancias de mayor jerarquía dentro del sistema; estos son los casos de Guatemala, Brasil, Nicaragua y Perú. Esto es importante en la medida que la ley no se muestra hermética en el tema de participación social.

### 3.4. Criterio: evaluación

En torno a este criterio se encontraron diferencias apreciables en base al esquema de revisión planteado; y en virtud del mismo se presentan los siguientes resultados.

#### 3.4.1. *Monitoreo, seguimiento y control, y evaluación*

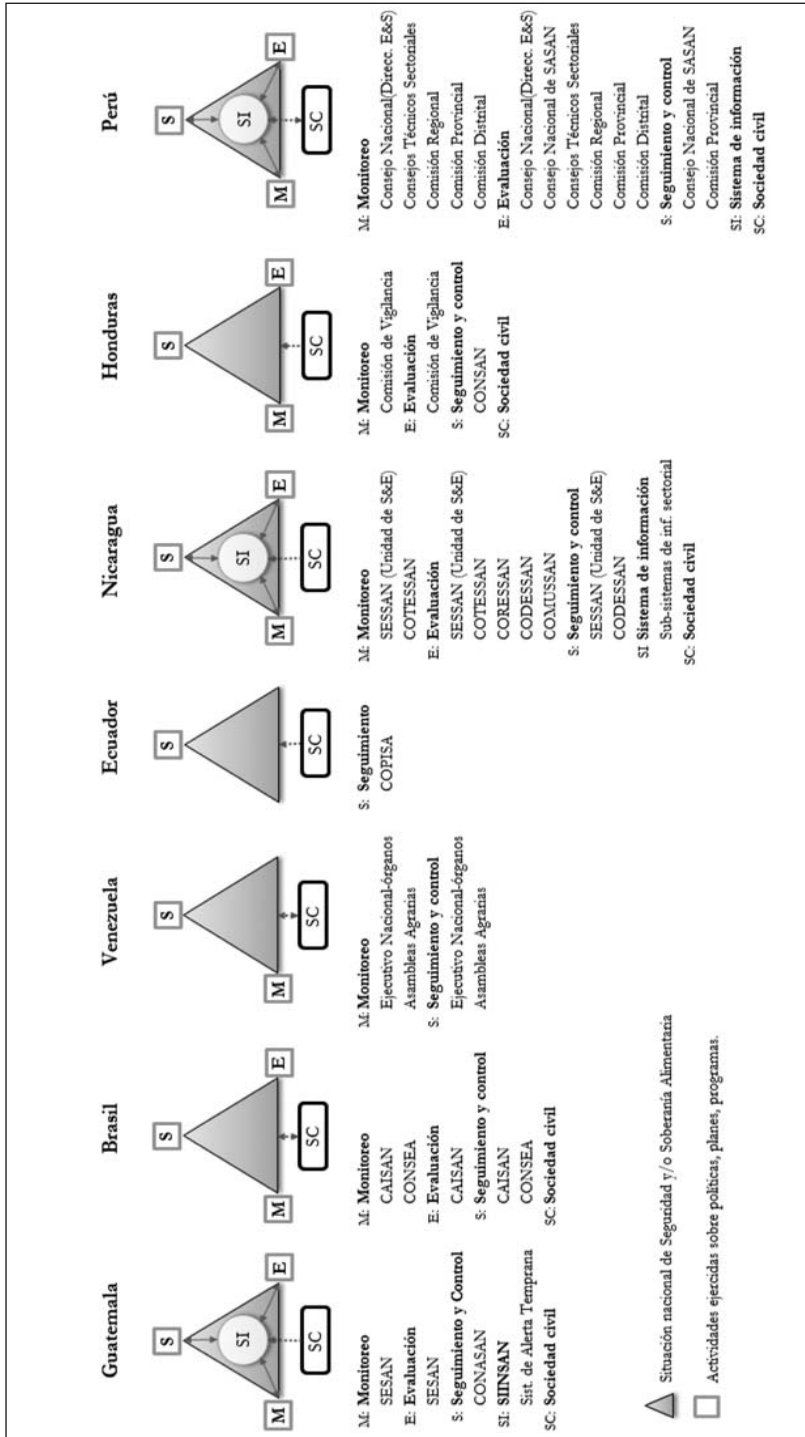
En base a la Figura 4, se pueden identificar dos grupos de países en lo que se refiere a la realización de las actividades de monitoreo, seguimiento y control, y evaluación.

El primer grupo está conformado por las leyes de Guatemala, Brasil, Nicaragua, Honduras y Perú; en las cuales se anuncia la realización de las tres actividades y consecuentemente los correspondientes responsables. El segundo grupo se encuentra conformado por las leyes de Venezuela y Ecuador en los cuales no está contemplada la actividad de evaluación, y en el caso de Ecuador tampoco se prevé la realización del monitoreo.

Considerando que los resultados de estas actividades, en teoría y práctica, permitirían determinar la situación de la SSAN a nivel nacional, se podría deducir que el primer grupo le ha dado un mayor grado de importancia a este criterio; sin embargo en los casos de Venezuela y Ecuador, se puede interpretar que las leyes guardan vacíos en lo que respecta a la medición de los resultados de la implementación de políticas, planes o programas relacionados con el tema del derecho a la alimentación.

IDENTIFICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA

Figura 4



Fuente: elaboración propia.

### 3.4.2. *Sistemas de información*

Otra diferencia que se pudo encontrar en la revisión de las leyes, fue que tres de los siete países consideraban el diseño, implementación y gestión de un Sistema de Información Nacional de SSAN, con la finalidad de consolidar y administrar la información obtenida de las tres actividades antes mencionadas. Estos países son: Guatemala, Nicaragua y Perú. Por otro lado Brasil, Venezuela, Ecuador y Honduras no mencionan en sus leyes la implementación de algún Sistema de Información.

Se puede argumentar que la consideración de un Sistema de Información para la gestión de la Evaluación dentro de la ley es destacable, puesto que supone un compromiso en la generación y administración de la información sobre SSAN; incluso podría representar la base para la generación de un Sistema de indicadores que permitiría un seguimiento y control más efectivo, sobretodo en temas puntuales relacionados con la SSAN de las poblaciones.

Un tema que merece una observación adicional es el hecho de que, en las leyes de Guatemala y Nicaragua, se mencionan sub-sistemas de información denominados Sistemas de Alerta Temprana y Sub-sistema de Información Sectorial, respectivamente. La previsión de estos subsistemas -a nivel de operatividad- permitiría obtener información más puntual, de acuerdo al interés.

Por otro lado Guatemala, Nicaragua, Honduras y Perú, señalan en la ley a las instancias pertinentes para la emisión de un Informe Nacional sobre el Estado de la Seguridad y/o Soberanía alimentaria.

### 3.4.3. *Ciudadanía y la información de la situación de la SSAN*

Esta sección se centra en la información generada por cada país referente a la situación de la SSAN, y el acceso de la ciudadanía a nivel general a la misma; tomando como referencia los principios de Transparencia y Participación ciudadana que contempla la ley y que incluyen de forma literal el monitoreo, seguimiento y control, y evaluación.

En ese sentido, se encuentra que las leyes de Brasil, Venezuela y Perú permiten a los interesados el acceso a la información del estado de la

SSAN; además, en Brasil y Perú, las leyes fomentan la inclusión de la sociedad en estas actividades, a través del principio de *participación ciudadana*; mientras que en Venezuela se menciona como una obligación del Estado propiciar la participación de toda forma de organización social en estas actividades, aparte de las ya contempladas.

Por otro lado las leyes de Guatemala, Ecuador, Nicaragua y Honduras, contemplan el acceso a la información sobre el estado de la SSAN en base al principio de *transparencia*, más no la participación en estas acciones.

### 3.5. Criterio: financiamiento

Como se puede observar en la Figura 5, se pudieron identificar cuatro situaciones principales dentro de las leyes de SSAN. Primero, solamente Guatemala indica un valor numérico para la implementación de programas y proyectos de Seguridad alimentaria. Se prevé un 0,5% del Presupuesto General del Estado para cada ejercicio fiscal, que no representa necesariamente el techo presupuestario.

Figura 5

#### IDENTIFICACIÓN DEL CRITERIO FINANCIAMIENTO DENTRO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD Y/O SOBERANÍA ALIMENTARIA

Caracterización del criterio financiamiento	Guatemala	Brasil	Venezuela	Ecuador	Nicaragua	Honduras	Perú
Responsabiliza al Ejecutivo Nacional y/o ministerios fijar un presupuesto anual.							
Fija un valor mínimo porcentual del presupuesto general del Estado.							
Crea un fideicomiso/fondo para manejo de recursos económicos para SSAN.							
Considera recibir aportes económicos de la cooperación internacional.							

Fuente: Elaboración propia.

Segundo, todas las leyes, excepto la de Venezuela, indican que los organismos o Ministerios que tienen responsabilidades sobre la implementación de la ley, deben generar los presupuestos que requieren y priorizar dentro de la asignación de recursos del Presupuesto General del Estado.

En el caso de Venezuela se menciona que el Ejecutivo Nacional dictará las medidas económicas y financieras necesarias para la ejecución de los planes; a la vez se señala que el financiamiento de proyectos a nivel de los Consejos Comunales (Asambleas Agrarias Locales), se debe obtener de la Unidad de Gestión Financiera.

Tercero, en las leyes de Guatemala, Nicaragua, Honduras y Perú se menciona a la cooperación internacional como parte de la ayuda técnica y como una fuente de financiamiento. Se puede aducir que la ley de Guatemala enfoca la cooperación internacional en un mayor grado porque se prevé el apoyo técnico, operativo y financiero en actividades puntuales como la creación del Sistema Nacional de SAN; el diseño implementación y operación del Sistema de información y vigilancia de la SAN; el desarrollo de planes técnicos y operativos; apoyo que debe ser formalizando a través de las firmas de convenios.

Por último, la ley de Honduras autoriza a la Secretaría en el Despacho de Finanzas para constituir un Fideicomiso de la Seguridad Alimentaria y Nutricional como instrumento para administrar todos los aportes económicos. Asimismo, en Perú se prevé la creación de un Fondo Nacional de Emergencia Alimentaria y Nutricional, con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria de alerta por desnutrición, desabastecimiento o vulneración potencial del derecho a la alimentación u ocasionada por desastres que pongan en riesgo el acceso a la alimentación.

#### 4. CONCLUSIONES

En base a los cinco criterios analizados, se logró identificar que existen diferencias sustanciales entre las leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria de los países de América Latina.

Se encontró que las leyes de Guatemala y Honduras se inclinan hacia el enfoque de Seguridad alimentaria; mientras que las de Brasil, Ecuador, y Perú, tienden hacia el enfoque de Soberanía alimentaria; las leyes de Venezuela y Nicaragua, muestran un nivel equilibrado entre los dos enfoques. Es importante decir que todos los países abordan las cuatro di-

mensiones de la Soberanía alimentaria, especialmente se observa que, sin excepción, todas las dimensiones están relacionadas con las políticas. En cambio, las dimensiones de la Seguridad alimentaria han sido menos tratadas a través de las leyes, en ciertos casos no reciben ninguna mención, lo que sí se destaca es que la dimensión de acceso ha sido tratada por todos los países como un derecho y relacionado con políticas. Finalmente, se observó que el enfoque es independiente del título otorgado a la ley, pues aunque seis de las siete leyes incluyen la Seguridad alimentaria en el título, y cuatro leyes mencionan la Soberanía alimentaria; este estudio permite asegurar que el enfoque de Soberanía alimentaria se prioriza dentro de las leyes de la Región.

Se observó que cada ley propone una forma distinta de organización institucional y que incluyen organismos de composición y función única, o mixta. Sin embargo –sin decir que son iguales– se pudo encontrar similitudes entre las leyes de Guatemala, Venezuela, Ecuador, y Honduras, en las cuales la institucionalidad encierra un menor número de instancias, en su mayoría derivadas del poder ejecutivo del Estado. Asimismo, son poco descriptivas al momento de mostrar la relación interinstitucional, y dejan mucho a la interpretación del lector. Por otro lado las leyes de Brasil, Nicaragua, y Perú, presentan un contenido más claro de la organización institucional; además se observó que sus leyes abarcan una propuesta de descentralización de las funciones del Estado, así como la inclusión de un mayor número de instancias de las bases territoriales. Se puede decir que, en general, las leyes no son completamente claras al momento de abarcar la relación interinstitucional, y tampoco se puede asegurar que el modelo propuesto en las leyes sea el que se ha implementado a nivel de los países; esos son temas relacionados con la gobernanza, que se escapan de este estudio, pero que sería interesante profundizar.

En cuanto a participación social, se lograron diferenciar tres aspectos. El primero es que todas las leyes prevén algún grado de participación social, en una u otra instancia. El segundo aspecto es que solamente las leyes de Guatemala, Brasil y Ecuador, anuncian la creación de un organismo eminentemente social, en donde la participación social alcanza el 90% (INCOPAS); el 67% (Conferencia Nacional de SAN); y el 100% (COPISA), respectivamente. Es importante saber que la INCOPAS y la COPISA,



son organismos de funcionalidad continua (con 10 y 9 representantes de la sociedad, respectivamente); mientras que la Conferencia Nacional de SAN cumple su función cada cuatro años (con la participación de más de 1000 representantes de la sociedad civil). El tercer aspecto observado es la baja o nula participación privado-empresarial en todas las leyes; esto es algo que llama la atención y que podría estar relacionado con el enfoque de las leyes hacia la Soberanía alimentaria, en el sentido que este enfoque prioriza la pequeña y mediana producción e industria (mismos que fueron considerados como representantes de gremios sociales). Quizá esta sea una situación que amerite ser analizada de una forma más amplia, en otro estudio.

En el criterio de evaluación se encontró que las leyes de Guatemala, Nicaragua y Perú, presentan una propuesta amplia y concreta de cómo realizar esta actividad; destacándose las leyes de Nicaragua y Perú que prevén la desconcentración de esta función entre la mayoría de instancias que componen los Sistemas de SSAN. Estos tres países son los únicos que proponen la creación y gestión de un Sistema de Información Nacional para medir la situación de la SSAN. Desde el punto de vista del manejo continuo de información y estadísticas, estos Sistemas de Información, permitirían dirigir y optimizar las acciones en situaciones de riesgo o vulnerabilidad en el tema de alimentación. Las propuestas de los cuatro países restantes no dejan de ser importantes, sin embargo y en base a este análisis, no son completas; en el caso extremo tenemos a la ley de Ecuador, que solamente contempla la función de veeduría, análoga a la de “seguimiento y control”.

En lo que se refiere al financiamiento para la implementación de la ley, se encontró que solamente la ley de Guatemala fija un valor de 0,5% del Presupuesto General del Estado; además prevé una mayor necesidad del apoyo técnico y financiero de la Cooperación Internacional, en comparación con las otras leyes. Las seis leyes restantes mencionan que el financiamiento debe ser previsto por cada instancia relacionada directamente con el tema de SSAN, a través de la generación y presentación de planes operativos y presupuestos a la Entidad Financiera correspondiente. El tema del financiamiento se muestra ambiguo en todas las leyes, y aunque cada país debe tener una razón para no precisar cantida-

des y presupuestos, se debe enfatizar que todas las acciones previstas en la ley, para hacer efectivo el derecho a la alimentación, necesitan de recursos económicos, de lo contrario, toda la planificación prevista queda en una programación que no tiene asegurada su aplicación.

Se observó que la estructura de las leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria muestran un nivel de maduración a medida que se emiten a través del tiempo; puesto que los instrumentos que contienen las primeras leyes, son ampliados y más descritos en las leyes más actuales; especialmente se hace referencia a las leyes de Nicaragua y Perú. En ese sentido, se puede aducir que estas leyes se han enriquecido en base a las propias necesidades y también en base a experiencias de los países de la Región; lo que a la vez demuestra la preocupación y voluntad por garantizar el derecho a la alimentación y cumplir los objetivos y compromisos adquiridos en la lucha contra el hambre de sus poblaciones.

Finalmente, todos los resultados obtenidos en este estudio obedecen al contenido interno de las leyes, en las que cada sociedad se basa para la implementar las acciones relacionadas con el derecho a la alimentación, y la Seguridad y/o Soberanía alimentaria. Sin embargo, sería importante que las deducciones de este análisis fuesen contrastadas con los resultados de su implementación en cada nación. De esta forma se podría diferenciar y valorar los efectos de la ejecución de la ley, y conocer la aplicación real en cada país. Por tanto, se deja a criterio de los interesados, la profundización de este estudio.

## BIBLIOGRAFÍA

- AFONSO, A. (2007). *Dos Puntos de Partida: Seguridad Alimentaria y Desarrollo Humano. Definiciones y Conceptos; Medición y Análisis. Incidencia de la Seguridad Alimentaria en el Desarrollo. Análisis y Síntesis de Indicadores.* Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, p. 9-72.
- ARGENTINA. (2003). Ley 25.724. Programa de Nutrición y Alimentación Nacional. <<http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/FamiliaArgentina/Ley%2025724%20-%20Programa%20de%20Nutrici%C3%B3n%20y%20Alimentaci%C3%B3n%20Nacional.pdf>> (Consulta: 25 de mayo de 2014).
- BOJIC, D. (2013). Revisión de la compatibilidad de las leyes sectoriales con el derecho a la alimentación. <<http://www.fao.org/righttofood/publicaciones/>

- [publications-detail-es/es/c/209816/#.U3qk6tJ\\_utJ](#)> (Consulta: 29 abril de 2014).
- BRASIL. (2006). Lei 11.346. Desenvolvimento e Questao Social. <<http://www.desenvolvimentoqs.ufba.br/lei-n%C2%BA-11346-de-15-de-setembro-de-2006>>. (Consulta: 25 de mayo de 2014).
- DE SCHUTTER, O. (2011). Una revolución de derechos: la aplicación del derecho a la alimentación en América Latina y El Caribe. Organización de las Naciones Unidas, p. 2-14.
- DEVELOPED AT NYÉLÉNI. (2007). The Six Pillars of Food Sovereignty. Malí: Declaration of Nyéléni. 1 p.
- DÍAZ-PUENTE, J. M. (2012). Glosario de términos técnicos de evaluación. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, p. 460-500.
- DÍAZ-PUENTE, J. M. (2013). La evaluación en planes y programas de desarrollo: Estado actual y principales tendencias a nivel internacional. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, p. 1-37.
- ECUADOR. (2010). Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. <[http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/?page\\_id=132](http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/?page_id=132)>. (Consulta: 26 de diciembre de 2013).
- FAO. (1996). Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Cumbre Mundial sobre la Alimentación. <<http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>>. (Consulta: 22 de abril de 2014).
- FAO. (2005). Directrices voluntarias en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. <<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/y7937s/y7937s00.pdf>>. (Consulta: 13 de junio de 2014).
- FAO. (2010). Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Primera edición. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 343 p.
- FAO. (2011). La Seguridad Alimentaria: Información para la toma de decisiones. Guía práctica. <<http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>>. (Consulta: 3 de diciembre de 2014).
- FAO. (2013). El derecho a la alimentación adecuada. Revisión de la compatibilidad de las leyes sectoriales con el derecho a la alimentación. <<http://www.fao.org/docrep/019/i3450s/i3450s.pdf>>. (Consulta: 15 de mayo de 2014).
- FAO, FIDA y PMA. (2015). El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015. Cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos. Roma, FAO. <<http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>>. (Consulta: 15 de junio de 2015).

- FRANCO, R.; y SZÉKELI, M. (2010). Institucionalidad de las políticas sociales: Es posible mejorar su efectividad?. *Institucionalidad Social en América Latina*. Santiago de Chile: Comisión Económica Para América Latina y El Caribe (CEPAL), p. 13-27.
- GORDILLO, G. (2013). Seguridad y Soberanía Alimentarias. Documento base para la discusión. Roma: FAO, p. 10-47.
- GUATEMALA. (2005). Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. <[http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu\\_lateral/programas/seminario/docs13/DECRETO%2032-2005%20LEY%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf](http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/DECRETO%2032-2005%20LEY%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf)>. (Consulta: 26 de diciembre de 2013).
- HONDURAS. (2011). Decreto Legislativo Nro. 25-2011. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. <<https://extranet.who.int/nutrition/gina/en/node/14863>>. (Consulta: 26 de diciembre de 2013).
- LA HABANA. (2001). Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. <<http://www.edualter.org/material/sobirania/declaracion%20cuba.pdf>>. (Consulta: 2 de junio de 2014).
- LA VÍA CAMPESINA. (2003). Qué es la Soberanía alimentaria. <<http://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/soberanalimentary-comercio-mainmenu-38/314-que-es-la-soberania-alimentaria>>. (Consulta: 27 de junio de 2015).
- LOMA-OSSORIO, E. (2008). El Derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. *Boletín del Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial)*. No. 4. 10 p.
- MELLADO, R. (2001). Participación ciudadana institucionalizada y gobernabilidad en la ciudad de México. México D.F., México: Plaza y Valdés S.A., p. 15-22.
- MONTOYA, O.; COLÍN, J.; PÉREZ, J.; RIVERA, J.; ROMERO, A.; y FIGUEROA, A. (2013). Doctrina-Legislación-Jurisprudencia. *Diccionario jurídico*. <<http://www.diccionariojuridico.mx/index.php>>. (Consulta: 14 de junio de 2014).
- NICARAGUA. (2009). Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. *La Gaceta*. <<http://www.ifrc.org/docs/IDRL/Nicaragua/Ley%20de%20Soberania%20y%20Seguridad%20Alimentaria%20y%20Nutricional%20Nicaragua.pdf>>. Consulta: 26 de diciembre de 2013).
- PERÚ. (2013). Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Comisión Agraria 2012-2013. <<http://www.observatorioseguridadalimentaria.org/sites/default/files/DICTAMEN%20%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA-%20CON%20APO.pdf>>. (Consulta: 26 de diciembre de 2013).

- PIDESC. (1976). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>>. (Consulta: 24 de mayo de 2014).
- RIBÓ, L. (2005). Diccionario de derecho. 3ra edición. Vol. 2v. Bosch. 914 p.
- ROMA. (1996). Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación. <<http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>>. (Consulta: 4 de mayo de 2014).
- SERVINDI. (2013). Congreso de Perú aprobó la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. <<http://servindi.org/actualidad/98146>>. (Consulta: 26 de diciembre de 2014).
- TRUEBA, I.; y MACMILLAN, A. (2011). Cómo erradicar el hambre en tiempos de crisis. Primera edición. Madrid: UPM Press. 96 p.
- VENEZUELA. (2008). Ley Orgánica con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. <[http://www.minpal.gob.ve/index.php?option=com\\_content&task=view&id=82&Itemid=1](http://www.minpal.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=82&Itemid=1)>. (Consulta: 26 de diciembre de 2013).
- VIVERO, J. L. (2010). El Derecho a la Alimentación y Leyes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Hambre y las Leyes del Hombre. <<http://es.scribd.com/doc/37644025/Derecho-a-la-Alimentacion-y-Leyes-de-Seguridad-Alimentaria-y-Nutricional-por-JL-Vivero>>. (Consulta: 26 de mayo de 2014).
- WEGRICH, K.; y JANN, W. (2007). Theories of the Policy Cycle. Handbook of Public Policy Analysis. New York, United States of America: CRC Press, p. 43-62.

## LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SAN	Seguridad Alimentaria y Nutricional
SSAN	Seguridad y/o Soberanía alimentaria

### Guatemala

CONASAN	Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
INCOPAS	Instancia de Consulta y Participación Social
SIINSAN	Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Nutricional

### Brasil

CAISAN	Cámara Interministerial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
CONSEA	Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

### Ecuador

SISAN	Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional
COPIA	Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
GADs	Gobiernos Autónomos Descentralizados

### Nicaragua

CONASSAN	Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
SESSAN	Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
COTESSAN	Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional
CORESSAN	Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
CODESSAN	Comisiones Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

**COMUSSAN** Comisiones Municipales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional

### **Honduras**

**CONSAN** Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

**UTSAN** Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional

**COTISAN** Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

### **Perú**

**SA/SAN** Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional

## RESUMEN

### Seguridad y Soberanía alimentaria: análisis comparativo de las leyes en siete países de América Latina

Este es un estudio comparativo de las leyes de Seguridad y/o Soberanía alimentaria en siete países de América Latina, que busca determinar cómo el derecho a la alimentación se encuentra plasmado en estos instrumentos jurídicos. Se utilizó una evaluación ex-post, basado en la utilización de cinco criterios relacionados con la aplicación de la ley; estos son: Enfoque, Institucionalidad, Participación social, Evaluación, y Financiamiento.

Se encontró que cinco de siete países tienden al Enfoque de Soberanía alimentaria, incluso sin incluir este concepto en su título. Asimismo un grupo de países proponen una Institucionalidad basada en instancias derivadas del poder ejecutivo; y otro grupo de países optan por la desconcentración de las funciones. Solamente tres países consideran la inclusión de un organismo de carácter social en la agenda política; y llama la atención la baja o nula Participación privado-empresarial a nivel de todas las leyes. Tres países hacen una propuesta concreta para Evaluar al Estado en materia del derecho a la alimentación; y se encontró que el Financiamiento es abordado de forma superficial a nivel general.

**PALABRAS CLAVE:** Ley; alimentación; derecho a la alimentación; seguridad alimentaria; soberanía alimentaria.

**CÓDIGOS JEL:** I30; I39; K19.

## ABSTRACT

### Food Security and Sovereignty: Comparative Analysis of Seven Laws in Latin America

This is a comparative study of food security and/or sovereignty laws in seven countries of Latin America, which aim is to determine how the right to food is embodied in these legal instruments. An ex-post evaluation was used, based on five related enforcement criteria, which are: focus, institutional, social participation, evaluation, and financing.

It was found that five of seven countries tend to focus on food sovereignty, even excluding this concept in its title. Moreover, a group of countries propose an Institutional instances derived based on the executive; and another group of countries opt for deconcentrate functions. Only three countries consider the inclusion of a social organization in the political agenda; and striking low or no private-enterprise participation of all the laws. Three countries make a concrete proposal to evaluate the state regarding the right to food; and all the countries addressed the financing superficially.

**KEYWORDS:** Law; feed; right to food; food security; food sovereignty.

**JEL CODES:** I30; I39; K19.